

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT/JMZ

5536
1412



**MAT.: RECHAZA RECURSO DE
REPOSICIÓN DEDUCIDO EN CONTRA
DE LA DECISIÓN DE NO PRORROGAR
LA CONTRATA.**

SECCIÓN 1ª N° 234 /

LAS CONDES, 20 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. La Carta N° 356 de fecha 27 de noviembre de 2025 que dispuso la no prórroga de la contratación de doña Cecilia Vega Campusano.
4. Hoja de Vida de la funcionaria doña Cecilia Vega Campusano.
5. El recurso de reposición deducido por doña Cecilia Vega Campusano, que consta en el Ingreso N° 5.536 de 02 de diciembre de 2025.
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 6 de diciembre de 2024, en relación con los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Alcaldicio N° 1732/P2024 de fecha 09 de abril de 2024, se contrató a doña Cecilia Vega Campusano, RUT N° [REDACTED] en calidad jurídica contrata, Planta Administrativa, grado 13°, a partir del día 10 de abril de 2024, desempeñado funciones en el último período en la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Dicha contratación fue prorrogada mediante Decreto Alcaldicio N° 3478/P2024 de 30 de noviembre de 2025.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, dispone que: "(...) la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios.
Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos (...)."
3. Que, de conformidad a la norma citada, es facultad de la Administración Municipal disponer

la prórroga de las contrataciones, caso contrario, éstas terminan por el solo ministerio de la Ley, el día dispuesto en el decreto de contratación o prórroga, según sea el caso, o bien, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.

4. Que, en el caso en estudio, el término de la contrata se ha producido por la llegada del plazo establecido en la norma, motivo por el cual, este terminó por el solo ministerio de la Ley, sin que sea obligación de la entidad edilicia expresar razón o causa para el ejercicio de la facultad de no prorrogar la contrata.
5. Que, a mayor abundamiento, la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, en el recurso de protección rol 226-2025, confirmada por la Excma. Corte Suprema, en este punto señala: *"El régimen jurídico de los funcionarios públicos se encuentra exhaustivamente regulado en el Estatuto Administrativo, el cual establece un sistema completo y sistemático que distingue claramente entre las diferentes calidades funcionarias: empleados de planta, a contrata y suplentes. **El artículo 10° de dicho cuerpo normativo es categórico al disponer que "Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley", norma de carácter imperativo que no admite interpretaciones extensivas ni excepciones no contempladas por el propio legislador. La temporalidad constituye, así, la esencia misma de la figura contractual, siendo incompatible con cualquier pretensión de estabilidad o permanencia indefinida.***
6. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha establecido, que, si una persona se encuentra vinculada con la Administración a través de contrataciones anuales y ha tenido un período de desempeño por un tiempo inferior a cinco años, no le asiste el principio de confianza legítima. En la especie, la recurrente, ha alcanzado, tan solo, 1 año y 8 meses de vigencia en su relación estatutaria a contrata.
7. Que, mediante el Ingreso N° 5.536 de 02 de diciembre de 2025, doña Cecilia Vega Campusano, dedujo Recurso de Reposición presentado en contra de la Carta N° 356 de fecha 27 de noviembre de 2025.
8. Que, el señalado Recurso de Reposición, se funda en que la decisión de no prorrogar la contrata *"carece de toda fundamentación"* y que *"la ausencia de argumentaciones fácticas y reales implica que este acto administrativo no cumple ni en forma ni en el fondo con ninguno de los requisitos de nuestra legislación"*.
9. Que, en la especie, a diferencia de los fundamentos esgrimidos por la recurrente, el término de la relación estatutaria se ha producido por el solo ministerio de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.883, antes citado, siendo la decisión de no prorrogar la contrata, el ejercicio de una facultad contenida en la Ley.
10. Que, en consecuencia, el recurso de reposición será rechazado, en razón de lo expuesto precedentemente, especialmente, al carácter transitorio de los empleos a contrata; que el vínculo a contrata de la exfuncionaria terminó por el solo ministerio de la Ley; y que actualmente no son necesarios sus servicios.

DECRETO:

- 1) **RECHAZASE** el Recurso de Reposición interpuesto, en contra de la decisión de no prorrogar la contratación de la funcionaria doña Cecilia Vega Campusano, RUT N° [REDACTED] contenida en la Carta N° 356 de fecha 27 de noviembre de 2025, por las razones de hecho y de derecho señaladas en el cuerpo de este Decreto.

- 2) **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto a la Sra. Cecilia Vega Campusano, RUT N° [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED]
- 3) **PUBLÍQUESE** el presente decreto en página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución:

- Sra. Cecilia Vega Campusano.
- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT-JMZ).
- Oficina de Partes.